

19176 ORDEN de 3 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Aceites y Proteínas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de semilla de girasol y la exportación de aceite crudo y aceite refinado de girasol.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aceites y Proteínas, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de semilla de girasol y la exportación de aceite crudo y aceite refinado de girasol, autorizado por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1983) y ampliación de 7 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aceites y Proteínas, S. A.», con domicilio en Repelaga (Portugalete) y NIF A-48034235, en el sentido de variar el segundo párrafo del apartado cuarto, donde se establecen los efectos contables para el aceite refinado de girasol, que será como sigue:

«Por cada 100 kilogramos de aceite refinado de girasol (producto 2) que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 299,07 kilogramos de semillas de girasol de las características indicadas.»

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1983), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19177 ORDEN de 3 de julio de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Binia, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras sintéticas y artificiales y de seda y lana y la exportación de corbatas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Binia, S. A.», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras sintéticas y artificiales y de seda y lana y la exportación de corbatas, autorizado por Orden de 28 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), modificado por Orden ministerial de 5 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de octubre de 1984, a partir del 2 de abril de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Binia, S. A.», con domicilio en Barcelona, Tuset, 20-24, y NIF A-08611960.

Segundo.—Modificar el apartado segundo, referente a las mercancías de importación, que quedará como sigue:

1. Tejidos de poliéster 100 por 100 estampado con ancho de 85, 100, 140 ó 150 centímetros, P. E. 51.04.34.

2. Tejidos de poliéster 100 por 100 jacquard, fabricados con hilos de varios colores, con un ancho de 87 centímetros, hasta 75 centímetros, PP. EE. 51.04.27 y 51.04.28.

3. Tejidos estampados con mezcla de poliéster y otras fibras, con predominio de poliéster, en un ancho de 100-140 centímetros, P. E. 51.04.48.

4. Tejidos de "twill" o de sarga en lana 100 por 100, estampados, de ancho 100-140 centímetros, peso 90-100 gramos/metro cuadrado, P. E. 53.11.17.

5. Tejidos de "twill" o de crepé de seda 100 por 100, estampados, anchura 100-140 centímetros, peso 70-85 gramos/metro cuadrado, P. E. 50.09.45.

6. Tejidos de seda 100 por 100 fabricados con hilos de varios colores:

6.1 De anchura 65-70 centímetros y peso 85-110 gramos/metro cuadrado, P. E. 50.09.46.

6.2 De anchura 100-150 centímetros y peso 85-110 gramos/metro cuadrado, P. E. 50.09.47.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, es-

pecificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de diciembre de 1983, referente a la mercancía 6.1, y a partir del 8 de mayo de 1984, referente a la mercancía 6.2, hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden ministerial que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19178 ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Eaton, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro y barras de latón y la exportación de carcasas y cabezas diferenciales para vehículos industriales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eaton, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro y barras de latón y la exportación de carcasas y cabezas diferenciales para vehículos industriales autorizado por Orden de 18 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Eaton, S. A.», con domicilio en el polígono industrial Landaben (Pamplona), y NIF A-31-005150, en el sentido de: Mantener los mismos módulos autorizados en la Orden de 18 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre) hasta el 30 de noviembre de 1984.

Segundo.—Se mantienen los restantes extremos de la Orden de 18 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 30) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19179 ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Cisa Textil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y de poliéster y la exportación de tejido de punto no elástico y sin cauchutar de las mencionadas fibras con pelo insertado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cisa Textil, S. A.», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y de poliéster y la exportación de tejido de punto no elástico y sin cauchutar de las mencionadas fibras con pelo insertado autorizado por Orden de 22 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre), ampliado por Orden de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), prorrogado por Ordenes de 25 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 28 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cisa Textil, S. A.», con domicilio en Tuset, 3, Barcelona-6, y NIF A06150990, hasta el 30 de junio de 1985 a partir del 30 de junio de 1984.

Segundo.—Modificar en el apartado 1.º de la Orden de 22 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre) la descripción de la mercancía de importación y productos de exportación que deberá decir:

«Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas:

- 1.1. Poliéster 100 por 100 datron, de título 4,7 dtex, 30 mm de longitud de corte, semimate, rizado, crudo, de la P. E. 58.01.13.
1.2. Poliéster 100 por 100 de título 6 dtex, 51 mm de longitud de corte, brillante rizado y crudo, P. E. 58.01.13.

2. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas 100 por 100 de 3,7 dtex, 3,8 dtex, 11 dtex, 17,8 dtex entre 28 y 51 mm de longitud de corte, semimate, brillante rizado crudo y tinto, P. E. 58.01.15.

Los productos de exportación serán:

1. Tejidos de punto no elástico y sin cauchutar de las mencionadas fibras con pelo insertado, P. E. 60.01.35.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19180

ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Hilados Peinados Montcabrer, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y cables y la exportación de hilados de fibras textiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilados Peinados Montcabrer, S. A.», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y cables y la exportación de hilados de fibras textiles autorizado por Orden de 13 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), prorrogado por Ordenes de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y 17 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1985 a partir de 30 de junio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilados Peinados Montcabrer, S. A.», con domicilio en Industria, 1, Cocentaina (Alicante), y NIF A.63.034550.

Segundo.—Modificación de la Orden de 13 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) en sus apartados 1.º y 2.º que deben ser como siguen:

1.º Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 3, 4,1, 5, 6, 12, 16 y 18 deniers de 100, 110, 150 mm de longitud de corte, tipo brillante y semimate, crudo de primera calidad, posición estadística 58.01.15.
2. Cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas acrílicas de 3-5 deniers de 110-117 mm de longitud de corte, brillante, primera calidad, P. E. 58.02.15.
3. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa, de 8, 12, 16 deniers brillante de 100-150 mm de longitud de corte, crudo, de la P. E. 58.01.21.1.
4. Cables para discontinuos de fibras artificiales rayón viscosa, entre 4, 1-16 deniers, crudo brillante, de la P. E. 58.02.21.

Los productos de exportación serán:

1. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas en crudo o teñidos acrílicos 100 por 100, PP. E.E. 58.05.23, 58.05.28 y 58.05.25.

II. Hilados de fibras artificiales fibrana viscosa con un 85 por 100 de viscosa por lo menos, crudos y teñidos de las posiciones estadísticas 58.05.21.1, 65.1, 81.1 y 85.1.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación real mente contenido en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107,53 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas, el 3 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 58.03.15, si provienen de las mercancías 1 y 2, y por la P. E. 58.03.21, si provienen de las mercancías 3 y 4.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19181

ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Benetex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles artificiales discontinuas de viscosilla y polímeros y la exportación de tejido sin tejer.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Benetex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles artificiales discontinuas de viscosilla y polímeros y la exportación de tejido sin tejer.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Benetex, S. A.», con domicilio en Camino de Caudet, sin número, Benjama (Alicante), y número de identificación fiscal A.63.060280.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles artificiales discontinuas de viscosilla, blanca, mate, de 1,7 dtex, cortada a 36 milímetros, de la posición estadística 58.01.21.1.
2. Copolímeros de estileno-acetato de vinilo «Látex Vinavil Eva 47-ATB», de la P. E. 39.02.96.8.
3. Polímeros acrílicos en emulsión «Látex Polysar 576 H-103», de la P. E. 39.02.90.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Tejido sin tejer 17/18 gramos/metro cuadrado, de la posición estadística 58.03.30.4, con la siguiente composición por metro cuadrado:

0,0120 kilogramos de fibra discontinua de viscosilla.
0,0028 kilogramos de resina de copolímero de estileno-acetato de vinilo.
0,0028 kilogramos de polímero acrílico.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

a) Por cada metro cuadrado de tejido sin tejer que se exporte podrán importarse con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

0,0120 kilogramos de la mercancía 1.
0,0028 kilogramos de la mercancía 2.
0,0030 kilogramos de la mercancía 3.

b) En concepto de subproductos, el 7 por 100, adeudables por la P. E. 63.02.19.3.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fis-